

QJM7512MAR'20 4:54

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA MEDELLIN

MEDELLÍN

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DARLY DEL SOCORRO MORENO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: KEYLER MARULANDA PABÓN

RADICADO: 2019-00339-00

Gabriel Alberto Escudero Ramírez con C.C 71641193 abogado con tarjeta profesional 155245 C.S.J Actuando como curador del demandado en el proceso de referencia me permito en su representación notificarme, y comparezco a descorrer el traslado mediante contestación de la demanda

FRENTE A LOS HECHOS:

Hecho número uno: No me consta por ser una situación particular de la demandante materia del debate probatorio, lo cual debe ser probado dentro del proceso judicial

Hecho número dos: Es cierto de acuerdo a registro civil de defunción indicativo 09777588. Notaria decima de Medellin

Hecho número tercero: Es cierto de acuerdo a la sentencia 043 del 18 de febrero del 2005 del juzgado segundo de familia.

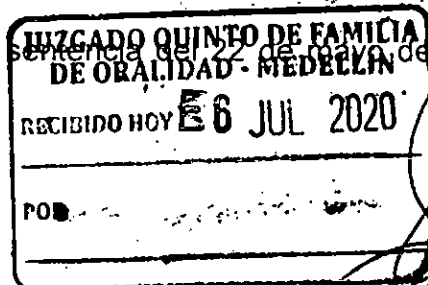
No me consta, me acogeré a lo que se demuestre en el proceso.

Hecho número cuatro: Es cierto de acuerdo. Ala escritura 4.945 del 10 de diciembre del año 2009 notaria cuarta.

Hecho número quinto: es cierto registro civil anexado copia demanda

No es un hecho es una pretensión del apoderado de la parte demandante, que deberá ir en el acápite correspondiente

Hecho número sexto: es cierto tal como consta sentencia del 22 de mayo de 1998 juzgado doce de familia de Medellin



Hecho número siete: es cierto registro civil anexado copia demanda

No me consta no se allego acta de audiencia de conciliación en el traslado de la demanda.

Hecho número ocho: No me consta, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso por parte del despacho.

Hecho número nueve: No me consta, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso por parte del despacho.

Hechos número diez y once: No me constan no existen elementos de juicio para acepta negar lo afirmado por la demandante, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso por parte del despacho

Hechos número doce y trece. No me consta

Hechos número catorce y quince es cierto anexos demanda

FRENTE A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS

No me opongo y me acogeré a lo que se pruebe en el proceso por parte del despacho.

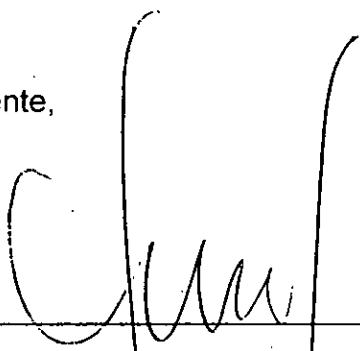
NOTIFICACIONES

La parte demandante la que aparece en el libelo demandatorio

El suscrito en la calle 52 N° 44-04 edificio Cisneros Oficina 610 teléfono 2512840

Del señor juez

Atentamente,



GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ.

C.C 71641193 de Medellin

T.P 155245 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

47

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, octubre 30 de 2020

LINA PAREJA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00624 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

Vista la constancia que antecede, se agregan al proceso el escrito de contestación a la demanda presentada oportunamente por el Curador ad- litem designado en este proceso.

Continuando con el trámite del proceso, notificada la parte demandada y surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el DIA: 9 de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

48

cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>68</u>
Fijado hoy <u>3 - NOV 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.
Secretario	

